

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACULCO, MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA** PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; **C. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL “**CONTRATANTE**”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **INGENIERIA SUSTENTABLE 9 AQUITANIA S.A. DE C.V.** REPRESENTANDA EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA** EN SU CALIDAD DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**CONTRATISTA**”, FUNGEN COMO TESTIGOS EL **C.P. JOSÉ ALFREDO GUERRERO DORANTES**, TESORERO MUNICIPAL Y EL **ING. NICOLAS GARCIA MARTINEZ**, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **DECLARA “EL CONTRATANTE”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I.1. El Municipio de Aculco, Estado de México, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción II y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

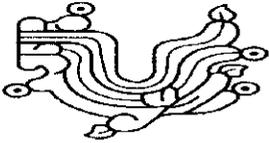
I.2. La **C. AURORA GONZALEZ LEDEZMA**, Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad en términos de la Constancia de Mayoría, expedida en su nombre, por el Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 10 de junio de 2015 y cuenta con la capacidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato, según lo disponen los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 2, el 48 fracciones IV y VIII y el 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.3. El “H. Ayuntamiento” es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de Gobernar al Municipio y de Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 31 fracción VII y 48 fracciones IV, VIII, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables del Bando Municipal vigente

I.4. En Sesión Solemne de Cabildo del día 01 de enero de 2016, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

I.5. Que en sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 01 de enero del 2016, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional, para contratar y concertar en su representación, lo cual encuentra sustento legal en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.6. Que el presente instrumento lo valida con su firma el Secretario del Ayuntamiento el **C. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con la facultad que le confiere el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

ACULCO, MEXICO

CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016
artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.7.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.

1.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Que la razón social para la facturación será a nombre de: **MUNICIPIO DE ACULCO.**

1.10.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MAC850101VB6.**

1.11.- Que designa a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** como la encargada de controlar, vigilar y supervisar la obra, así como determinar los requerimientos y especificaciones técnicas de la misma.

1.12.- Que la inversión correspondiente para la realización de la obra, objeto de este contrato, fue autorizada debidamente.

1.13. Que el origen de los recursos para la realización de los trabajos encomendados provienen del: Convenio de Coordinación de Obra por Encargo para la realización de la Novena Etapa del Programa de Pueblos con encanto 2016 y Municipios con Vocación Turística y Programa de Acciones para el Desarrollo; Disponibilidad que se acredita con los oficios 203200-APAD-0615/16 de fecha 15 de junio de 2016 y 203200-APAD-1327/16 de fecha 19 de octubre de 2016, para la ejecución de la obra: **"Museo Vivo del Camino Real de Tierra Adentro, Aculco, México"**

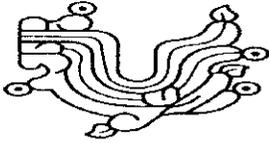
1.14.- Que conforme al oficio número: 203200-APAD-132716 6 emitido con fecha 132716 de fecha 19 de octubre, autorizó la inversión de los recursos municipales señalados en la declaración que antecede.

1.15. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y asumir de conformidad los derechos y obligaciones que establecen, reconociendo que en la concertación del mismo, no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

II.- DEL "CONTRATISTA":

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1.- Que es una sociedad mexicana constituida legalmente de acuerdo con las leyes de nuestro país, que con la suscripción del presente contrato, cumple con uno de los fines establecidos dentro de su objeto social, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 1970, otorgada el día 15 de enero de 2014, pasado ante la fe del (la) Notario Público No. 152 del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; Lic. Angélica Monroy Del Mazo e inscrita en el Registro



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

Público en el folio mercantil electrónico numero 52534*17 documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.14 de "EL CONTRATANTE",

II.2.- Que el C. LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO es su representante legal, como se acredita con el testimonio de la escritura pública 1970, otorgada el día 15 de enero de 2014, pasado ante la fe del (la) Notario Público No. 152 del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; Lic. Angélica Monroy Del Mazo e inscrita en el Registro Público en el folio mercantil electrónico numero 52534*17. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, y en caso contrario, está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada.

II.3.- Que en este acto el representante legal se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector: GDBZLS84030615H100; la cual previo cotejo le es devuelta a su presentante.

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISN140115FS9.

II.5.- Que conoce los planos, especificaciones y demás documentos que se encuentran integrados al expediente que se formó con motivo del procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.14 de "EL CONTRATANTE" y que conforme a los mismos ejecutará los trabajos relativos a los servicios que se le encomiendan.

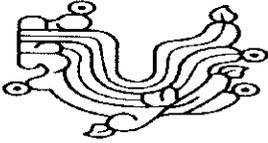
II.6.- Que tiene la suficiente capacidad técnica, que garantiza el cumplimiento de la ejecución de los trabajos encomendados, y que conoce el contenido del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

II.7.- Que tiene su domicilio legal establecido en AV. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente 236, Col. Centro Méx. C.P. 50000 que servirá para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato.

II.8. Ser mexicano y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se le seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de "EL CONTRATANTE" todo derecho derivado de este contrato.

II.9. Que es su voluntad llevar a cabo, y estar conforme en asumir los derechos y obligaciones del presente contrato, reconociendo que en la concertación del mismo, no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

II.10. El Contratista manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad, en base al artículo 45 fracción II del reglamento del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México. De no encontrarse en los supuestos del artículo 12.48 del libro décimo segundo. De la obra pública del código administrativo del estado de México.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

III. "Las partes" DECLARAN:

- III.1. Que la convocatoria a la licitación que origino el presente contrato, la Bitácora de Obra Pública que se genere, el propio Contrato, Programa de Obra y sus Anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- III.2. Que las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la Licitación que le da origen.
- III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, pues han tenido a la vista los documentos legales que los acreditan como tal.
- III.4. Que están conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.
- III.5. Que celebran el presente contrato atendiendo a lo previsto por Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en virtud de las declaraciones que anteceden, y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

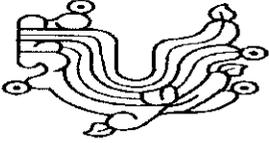
PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

Ambas partes están de acuerdo que el objeto del presente contrato es la ejecución de la Obra consistente en: "**Museo Vivo del Camino Real de Tierra Adentro, Aculco, México**", ubicado en el **Municipio de Aculco, Estado de México**.

"**EL CONTRATANTE**" a través de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, conviene con "**EL CONTRATISTA**" la ejecución de dicha obra, quien acepta y se compromete a ejecutarla de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria por Licitación Pública Nacional, así como al proyecto ejecutivo, a las especificaciones técnicas, a los programas calendarizados de obra de ejecución y al presupuesto de obra, con base en el catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, programa de obra, programa de ejecución de los trabajos, programa de utilización de equipo y personal, así como las bases que sirvieron para el procedimiento de contratación señalado en la declaración 1.14 del "**EL CONTRATANTE**", que se encuentran contenidos en el EXPEDIENTE presentados en el acto de la apertura de proposiciones técnicas y económicas, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y autorizado sobre la base de **Precio Unitarios y Tiempo Determinado**, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos **II.5, II.6 y II.9** de la Declaración de "**EL CONTRATISTA**".

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO: Las "PARTES" convienen que el importe total de la Obra Pública es por el monto desglosado siguiente:

El monto total Neto del presente contrato es por la cantidad de: **\$ 7'999,828.07 (Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve mil Ochocientos Veintiocho Pesos 07/100 M.N.)**.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

IMPORTE: \$ 6'896,403.51 (Seis Millones Ochocientos Noventa y Seis Pesos 51/100 M.N.).
IVA: \$ 1'103,424.56 (Un Millón Ciento Tres Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos 56/100M.N.)
TOTAL: \$ 7'999,828.07 (Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve mil Ochocientos Veintiocho Pesos 07/100 M.N.).)

Cuyo monto es acorde con el catálogo de conceptos contenidos en el EXPEDIENTE.

TERCERA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de los trabajos de la obra pública objeto del presente contrato, será al 31 de Diciembre de 2016 (entendiéndose por días los que son naturales, en los que se comprenderán los días sábado y domingo de cada semana, así como los que sean considerados inhábiles); con periodo del día 07 de **Noviembre de 2016**, al día **31 de Diciembre de 2016**, de acuerdo a los programa de obra de ejecución y al presupuesto de obra presentados en las propuestas y autorizado sobre la base de **Precio Unitario y Tiempo Determinado** para la obra pública.

CUARTA.- DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- DEL ANTICIPO

"EL CONTRATANTE" a través de la Tesorería Municipal se obliga a entregar a "EL CONTRATISTA" la cantidad de \$ 2,399,948.43 (Dos Millones Trecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos 43/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, IVA, por concepto de **anticipo**, que equivale al **30%** (treinta por ciento) de la asignación autorizada, del importe total del contrato, y que "EL CONTRATISTA" se obliga a aplicarlo específicamente para los trabajos de la obra pública del presente contrato.

El otorgamiento del anticipo, conforme a lo establecido en el artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado, no se podrá dar sino hasta estar formalizado este contrato, el cual a su vez no podrá ser firmado sino hasta que se encuentre debidamente garantizado, y conforme al artículo 184 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, donde, por el atraso de la entrega de la garantía del anticipo no procederá el diferimiento de la fecha pactada para la ejecución de los trabajos.

El "CONTRATISTA" única y exclusivamente ejercerá el anticipo en términos de lo que dispone el artículo 12.44 fracción II del "Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado" y 175 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México", debiendo amortizarlo en términos de lo que señala el artículo 12.44 fracción VI del "Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", y 185 y 186 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México".

A partir de la fecha en que cualquiera de las "PARTES" se comuniquen, que el presente contrato será rescindido, o bien se dé por terminado de manera anticipada, por cualquiera de las causas que prevé el presente contrato, el saldo que aun exista por amortizar se restituirá al "MUNICIPIO", en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de dicha comunicación. Si el "CONTRATISTA" no restituye el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá al "MUNICIPIO" la tasa que para el pago de intereses moratorios se aplique al tipo bancario que elegirá la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

TESORERÍA, y el cual en ningún caso deberá ser inferior al dos por ciento mensual aplicado a la cantidad del anticipo que se deberá reintegrar conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 12.44 del "Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado". El "CONTRATISTA" deberá restituir el saldo del anticipo que corresponda, en la Caja General de la TESORERÍA, oficinas ubicadas en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. Por todos los pagos que reciba, el "CONTRATISTA" con motivo de la OBRA PÚBLICA, entregará al "CONTRATANTE" las facturas en original y dos copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, emitiéndose a nombre del Municipio de ACULCO, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es MAC-850101-VB6 y domicilio legal, el señalado en la declaración I.8 del "CONTRATANTE". El lugar en el cual se efectuarán dichos pagos, será en el domicilio de la TESORERÍA, oficinas ubicadas en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360.

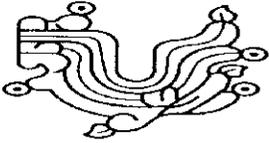
El "CONTRATANTE" cubrirá al "CONTRATISTA" a través de la TESORERÍA, los pagos referidos en el párrafo que antecede, previa la presentación de las fianzas señaladas en la cláusula décima del presente contrato, y de la formulación de estimaciones, de los trabajos ejecutados; del pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, estando dentro de éstos, los gastos no recuperables que autorice el "CONTRATANTE" siempre y cuando éstos procedan; y del pago derivado del ajuste de costos. Las estimaciones que se presenten para su pago, deberán invariablemente ser acompañadas por los documentos señalados en el artículo 244 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

La formulación de las estimaciones que estarán a cargo del SUPERVISOR DE OBRA y del SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, que autorizará el RESIDENTE DE OBRA, que firmarán las "PARTES"; se realizará con una periodicidad no mayor de un mes, y en términos de lo que dispone el artículo 239 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado". En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas, al momento de formular las estimaciones, el SUPERVISOR DE OBRA y el SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA las conciliarán; en caso de no ser posible conciliarlas totalmente, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación. La fecha de aceptación y la firma de las estimaciones deberán asentarse en las mismas y en la BITÁCORA de la OBRA PÚBLICA.

El "CONTRATISTA" expresa su conformidad para que el "CONTRATANTE", de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros con que cuente, efectuara el pago de las estimaciones, y esto no será motivo para que el "CONTRATISTA" suspenda los trabajos relacionados con la OBRA PÚBLICA.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el "CONTRATANTE" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Si durante la vigencia del contrato, hay necesidad de modificar el precio o plazo de ejecución de los trabajos relativos a la OBRA PÚBLICA, siempre y cuando medie algún caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas no



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

imputables al "CONTRATISTA" por la que le fuera imposible cumplir con el programa convenido, dentro del plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato. El "CONTRATISTA" deberá notificarlo al "CONTRATANTE" dentro del plazo de ejecución mediante anotación en la BITÁCORA y solicitarle la ampliación que corresponda, la cual deberá estar acompañada de la documentación que corresponda.

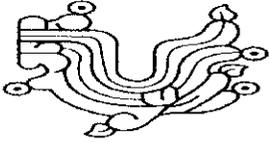
El "CONTRATANTE" resolverá sobre la justificación y procedencia de la ampliación solicitada, en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del "CONTRATISTA", procediéndose en tal virtud a realizar las modificaciones que correspondan, así como a otorgar el convenio adicional, dentro de los quince días naturales siguientes, y en términos de lo señalado en el artículo 192 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado"; si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales. Lo anterior siempre y cuando el "CONTRATANTE" cuente con recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, y la suma del importe de los convenios no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del precio o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

En caso de que se modifique el plazo, el "CONTRATISTA" deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, por un período de tiempo igual al de la prórroga citada, otorgándose la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio que en términos de la presente cláusula se llegará a suscribir.

Así mismo, el "CONTRATANTE" podrá otorgar anticipos en los convenios que se celebren para modificar la cantidad descrita en la cláusula tercera del presente contrato, sin que el importe del anticipo pueda exceder del porcentaje originalmente pactado; el atraso en su entrega no implicará diferir el plazo de ejecución de los trabajos. Los anticipos se amortizarán en términos de lo que establece el artículo 12.44 fracción VI del CÓDIGO, y 185 y 186 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado". El monto total de los anticipos referidos, que se le otorguen al "CONTRATISTA", deberán quedar garantizados mediante la constitución de una fianza a favor del "CONTRATANTE", la cual deberá constituirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio o convenios que correspondan. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, el "CONTRATANTE" lo notificará a la Institución Afianzadora para su cancelación.

Disposiciones comunes en el caso de que el "CONTRATANTE" autorizara las modificaciones de precio y/o plazo citadas:

1. Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula, pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.
2. Las modificaciones consignadas en el o los convenios que se suscriban, no deberá implicar variaciones sustanciales al proyecto original, ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del CÓDIGO o del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".
3. El "CONTRATANTE" deberá hacer del conocimiento de la CONTRALORÍA las modificaciones que autorice.
4. Para el caso de incumplimiento de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución de la OBRA PÚBLICA, que se encuentra contenido en el EXPEDIENTE y que no estuviera debidamente justificado por el "CONTRATISTA", se procederá a aplicar las sanciones debidamente señaladas en el presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

Para los efectos del artículo 158 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado" se entenderá como Servidor Público Facultado, para la autorización de volúmenes adicionales, conceptos fuera de catálogo o la modificación a los programas de ejecución de trabajos, que den origen a la ampliación del monto y plazo del presente contrato; al titular del área ejecutora y en su caso El residente y/o supervisor de Obra, cuando le sean otorgada a estos últimos las facultades, mediante documento fehaciente.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determine un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados; dichos costos, cuando procedan deberán ser ajustados y aplicados a los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado. El "CONTRATANTE", deberá hacer del conocimiento este caso, a la CONTRALORÍA. El ajuste de costos que resulte constituirá la base de comparación para determinar la procedencia de subsecuentes aumentos o reducciones.

Será facultad del "CONTRATANTE", aprobar el ajuste de costos que corresponda, el cual deberá hacerse constar mediante el oficio de resolución; de la autorización del ajuste de costos no se requiere de la formalización de convenio alguno; así mismo le corresponde al "CONTRATANTE" aplicar el procedimiento señalado en los artículos 250 fracción II, 251 y 254 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", a través del cual se lleve a cabo el ajuste de costos. Los ajustes de costos a la alza serán solicitados por el "CONTRATISTA" y en los casos a la baja, será el "CONTRATANTE" quien los solicite.

El "CONTRATISTA" deberá presentar por escrito al "CONTRATANTE", dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, aplicable al periodo, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del "CONTRATISTA" para reclamar el pago. En ese mismo orden de ideas, si el "CONTRATANTE" no emite contestación dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del "CONTRATISTA", ésta se tendrá por no aprobada. Cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto de Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el "CONTRATANTE" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México. Los índices que se utilizarán como base para el cálculo de los ajustes de costos serán los correspondientes a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de que los ajustes de costos se realicen a petición del "CONTRATISTA", y éstos incrementen la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, el "CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción, sobre el monto de la cantidad que el "CONTRATANTE" autorice en virtud del ajuste mencionado. El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones posteriores al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR. El "CONTRATISTA" no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos relacionados con la OBRA PÚBLICA, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "CONTRATANTE", caso en el cual el "CONTRATISTA" será el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

único responsable de la ejecución de los trabajos, así como responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del "CONTRATANTE". La autorización aludida no será necesaria, cuando esta circunstancia se haya mencionado en las bases de concurso que se encuentra agregada al EXPEDIENTE.

Asimismo el "CONTRATISTA" no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados. Si el "CONTRATISTA" decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al "CONTRATANTE" su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Si con la cesión antes referida se origina un retraso en pago de cualquier estimación de trabajos ejecutados, no procederá pago alguno, a favor del "CONTRATISTA".

DÉCIMA.- DE LAS GARANTÍAS. El "CONTRATISTA" deberá garantizar a través de fianzas, los siguientes conceptos:

I.- El importe total del anticipo otorgado en términos de lo que señala la cláusula cuarta del presente contrato, que garantice la inversión del mismo en la OBRA PÚBLICA, o la devolución total o parcial de dicho anticipo. Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato y estará vigente hasta la total amortización del anticipo.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de los anticipos que se entreguen al "CONTRATISTA", deberán observar las reglas que establece el artículo 118 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

II.- El cumplimiento del presente contrato, dicha garantía se constituirá por el diez por ciento del monto de la cantidad establecida en la cláusula tercera del presente contrato y con ella se garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA" en el presente contrato. Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, al de la firma del presente contrato.

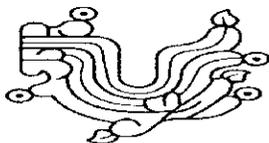
Para los casos en que el "CONTRATISTA" no efectúe la entrega física de la OBRA PÚBLICA al "CONTRATANTE", ni elabore la estimación de finiquito, el "CONTRATANTE" una vez verificada la terminación de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, previa la elaboración del acta circunstanciada, elaborará de forma unilateral el acta entrega-recepción. A partir de esa fecha comenzará la vigencia de la fianza descrita en la fracción III de la presente cláusula.

La fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio que no haya sido substituida o la fianza otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada al "CONTRATANTE" la fianza por vicios ocultos de la OBRA PÚBLICA y por cualquiera otra responsabilidad contractual.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento, deberán observar las reglas que establecen los artículos 115, 116 y 117 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

Cuando, al realizarse el finiquito, resulten saldos a cargo del "CONTRATISTA" y éste pague la totalidad en forma incondicional, el "CONTRATANTE" liberará la fianza de cumplimiento, subsistiendo la fianza por defectos y vicios ocultos.

III.- Los vicios ocultos de la OBRA PÚBLICA, una vez que ésta sea concluida; a través de dicha fianza se responderá de los defectos que resulten en la OBRA PÚBLICA, derivados por la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, o cualquier otra responsabilidad contractual. La



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018

ESTADO DE MEXICO



ESTADO DE MEXICO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO

2016-2018

CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

fianza se entregará al "CONTRATANTE" previamente a la recepción de los trabajos relativos a la OBRA PÚBLICA, ajustándose al término señalado en el último párrafo del artículo 238 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", debiendo ser expedida por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados, que hubiere cubierto el "CONTRATANTE" al "CONTRATISTA", como contraprestación por la realización de los trabajos relativos a la OBRA PÚBLICA. La presente fianza garantizará la OBRA PÚBLICA, por un lapso de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción de ésta, siempre que ésta no se haya firmado condicionada y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del "CONTRATISTA".

En el caso de que el cumplimiento de las obligaciones que garantiza esta fianza, rebase el importe de la cantidad por la cual se expidió, el "CONTRATANTE", además de hacerla efectiva, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte a su favor, una vez que haya sido aplicado el procedimiento que establece el artículo 12.58 del "Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado"; las cantidades a favor del "CONTRATANTE" tendrán el carácter de créditos fiscales, las cuales deberá pagar el "CONTRATISTA", dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que el "CONTRATANTE", le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. El "CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la TESORERÍA, oficinas ubicadas en Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360.

En caso de que el "CONTRATISTA" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido, el "CONTRATANTE" podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Disposiciones aplicables para las pólizas de las tres fianzas:

a) Las pólizas que se expidan deberán señalar como beneficiario al Municipio de ACULCO, MEXICO, además de observar como mínimo las condiciones que establece el artículo 98 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

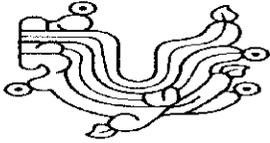
b) Las pólizas citadas deberán indicar dentro de su texto, que la fianza que corresponda se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y además que únicamente se cancelarán las fianzas otorgadas en términos de la presente cláusula, una vez que la Institución Afianzadora que las expida, reciba un comunicado por escrito del "CONTRATANTE", en el cual le instruya a ello.

c) Que las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente. Independiente a ello la fianza de cumplimiento subsistirá aun después de concluido el plazo estipulado en la cláusula SEPTIMA del presente contrato y hasta el momento en que el contratista cumpla con la totalidad de los trabajos de la "OBRA PÚBLICA", motivo del presente contrato. Lo antes estipulado deberá hacerse constar en la fianza correspondiente.

d) Las fianzas deberán ser expedidas por Instituciones debidamente constituidas en términos de lo señalado en el artículo 11 de la "LEY DE FIANZAS".

e) El "CONTRATISTA" deberá de convenir con la Institución Afianzadora que corresponda, que cuando emita las pólizas de las fianzas señaladas en la presente cláusula, ésta deberá aceptar expresamente a sujetarse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, y Título Sexto, capítulo segundo de la "LEY DE FIANZAS", para la efectividad de las fianzas, aun en el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Así mismo para el cobro de las fianzas por la no amortización de los anticipos otorgados, por incumplimiento de contrato o por defectos y vicios ocultos no subsanada por la contratista, se aplicara en lo conducente lo establecido por el "Reglamento del Libro Décimo Segundo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado" de la "LEY DE FIANZAS" en vigor.

f) Las primas que se generen por su expedición, el "CONTRATISTA" las deberá de cubrir en su totalidad.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el "CONTRATISTA" en el presente contrato, el "CONTRATANTE", hará efectivas las garantías, previa la fecha a partir de la cual se dé por rescindido el presente contrato; sin perjuicio de que accione civil o penalmente en contra del "CONTRATISTA".

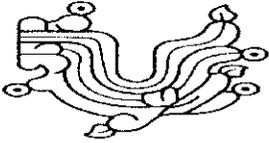
DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS. Para el caso de que el "CONTRATISTA" no presente las fianzas descritas en las fracciones I y II en la cláusula décima del presente contrato, se rescindirá el mismo, debiendo pagar éste al "CONTRATANTE" los daños y perjuicios que ello le ocasione, así como las demás sanciones que el presente contrato establece. Independientemente de lo anterior la garantía de seriedad que contempla la fracción VIII del artículo 45 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", otorgada por el "CONTRATISTA" a favor del "CONTRATANTE", se procederá hacer efectiva, en términos de lo que establecen las bases del concurso que dio origen al presente contrato, y que están integradas en el EXPEDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El "CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la OBRA PÚBLICA, por causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y que no sean por causas imputables al "CONTRATISTA". Para lo cual el ÁREA EJECUTORA notificará tal circunstancia por escrito al "CONTRATISTA" dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó el "AYUNTAMIENTO", señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos; así como las acciones que el "CONTRATISTA", debe de considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, en su caso el "CONTRATISTA" deberá elaborar el nuevo programa de ejecución; de igual forma las "PARTES", realizarán un análisis de los costos de los recursos que deban permanecer en el sitio de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, durante el período de suspensión, elaborando un informe del estado de la OBRA PÚBLICA, al momento de la suspensión. Circunstancia que se deberá hacer constar en un acta que al efecto se levante.

El "CONTRATISTA" a partir de la notificación a través de la cual, el "CONTRATANTE" dé por terminada la suspensión, éste, deberá pagar al "CONTRATISTA", los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las "PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio de los trabajos, sin modificar el plazo señalado en la cláusula sexta del presente contrato.

Así mismo el "CONTRATANTE", podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de la OBRA PÚBLICA, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al "CONTRATANTE", o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la OBRA PÚBLICA, debiendo elaborar el acta que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016
corresponda. Las "PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

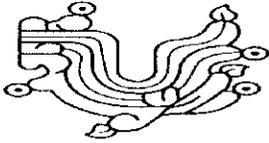
En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el "CONTRATANTE", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el "CONTRATANTE", a través del ÁREA EJECUTORA le otorgue al "CONTRATISTA" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si es el "CONTRATISTA" quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con los trabajos, deberá obtener del "CONTRATANTE" la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no la autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente. En este caso el "CONTRATISTA" no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "CONTRATISTA" una vez emitida la determinación por el "CONTRATANTE", deberá notificar a través del ÁREA EJECUTORA por escrito al "CONTRATISTA", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó el "CONTRATANTE"; la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el "CONTRATANTE", a través del ÁREA EJECUTORA le otorgue al "CONTRATISTA" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es el "CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

El "CONTRATANTE" de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al "CONTRATISTA" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

Una vez comunicada por el "CONTRATANTE" al "CONTRATISTA" la decisión de éste, de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, el "CONTRATANTE" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantado, con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentra la OBRA PÚBLICA. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. Los honorarios profesionales que se generen por este concepto, los cubrirá el "CONTRATISTA". El acta circunstanciada contendrá como mínimo los requisitos señalados en el artículo 209 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, el "CONTRATISTA", está obligado a devolver al "CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el "CONTRATANTE" le hubiere entregado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACULCO, MEXICO

CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

Al "CONTRATANTE", le corresponde la obligación, en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento a la CONTRALORÍA, dichas situaciones

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El "CONTRATANTE", podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para él, por las siguientes causas imputables al "CONTRATISTA":

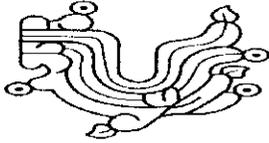
- II. No entregue las fianzas establecidas en la cláusula décima en los plazos estipulados;
- III. Inicie los trabajos fuera de la fecha pactada en el presente contrato;
- IV. Ejecute los trabajos sin ajustarse a lo estipulado en el presente contrato o no acate las órdenes descritas del "CONTRATANTE", dadas a través del ÁREA EJECUTORA y de su RESIDENTE DE SUPERVISIÓN;
- V. Incumpla el programa de trabajo y a juicio del "CONTRATANTE" el atraso impida la terminación de los trabajos en la fecha pactada; Interrumpa o suspenda los trabajos de la OBRA PÚBLICA, de conformidad con el programa de ejecución autorizado contenido en el EXPEDIENTE, por conflictos laborales, o por falta de materiales, personal, maquinaria y equipo de construcción, o por cualquier otra causa injustificada imputable al mismo;
- VI. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de los trabajos de la OBRA PÚBLICA que hubieren sido rechazados por defectuosos;
- VII. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, en términos de lo que establece la Ley de Concursos Mercantiles;
- VIII. Si subcontrata total o parcialmente los trabajos relacionados con la OBRA PÚBLICA, si cede a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones, y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito del "CONTRATANTE";
- IX. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
- X. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- XI. Si no proporciona las facilidades y datos necesarios al "CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- XII. En general, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el "Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", y su REGLAMENTO, los tratados y demás disposiciones aplicables; y
- XIII. Por cualquier otra causa imputable a él, similar a las antes mencionadas.
- XIV. En caso de que el "CONTRATANTE" opte por la rescisión del contrato; el "CONTRATISTA" estará obligado a pagar daños y perjuicios, ocasionados al "CONTRATANTE".

DÉCIMA CUARTA.- DEL SOBRECOSTO. En caso de que el presente contrato se rescinda administrativamente por el "CONTRATANTE", por causas imputables al "CONTRATISTA", como pena convencional, el "CONTRATISTA" se obliga a pagar al "CONTRATANTE" un SOBRECOSTO, que será independiente de las fianzas, demás penas convencionales y cargos que deban considerarse en este caso.

Para la determinación del SOBRECOSTO el "CONTRATANTE" procederá conforme lo dispone el artículo 213 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y FINIQUITO. El "CONTRATISTA" deberá comunicar mediante bitácora y por escrito al "CONTRATANTE" a través del ÁREA EJECUTORA, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, los cuales





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

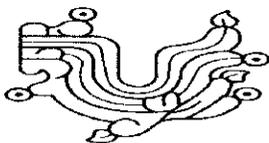
podrán recibirse de forma parcial sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando el "CONTRATANTE" considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieren conservación. Al aviso que en términos de esta cláusula corresponda dar al "CONTRATISTA", ésta deberá anexar los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que el "CONTRATANTE", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del "CONTRATISTA", a través del RESIDENTE DE SUPERVISIÓN, verifique la debida terminación total, o parcial en términos de lo que se estableció, de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, para el caso de que se observen irregularidades, se deberá proceder en términos del artículo 231 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado". En el caso de que el "CONTRATANTE" esté de acuerdo en la forma como se entrega la OBRA PÚBLICA, se procederá a levantar el acta de recepción física de los trabajos, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", hecho que sea, se procederá a la elaboración del finiquito, en términos del artículo 234 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de los trabajos el "CONTRATANTE" deberá notificar al "CONTRATISTA" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o su SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. El "CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, el "CONTRATANTE" elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del presente contrato y deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 236 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado"; así mismo y cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las "PARTES" en el contrato. A este documento deberá añadirse la constancia de que el "CONTRATISTA" entregó la garantía de defectos y vicios ocultos y la manifestación de las "PARTES" de no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago indicado, se elaborará el acta.

Si al recibirse los trabajos relativos a la OBRA PÚBLICA, existieran reclamaciones del "CONTRATISTA", pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, y se procederá a su liquidación dentro de los próximos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que se haga la petición de pago, previa su verificación y autorización, y en caso de que no pueda ser así, el "CONTRATISTA" dispondrá en un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha de recepción, para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente. Transcurrido ese lapso sin que el "CONTRATANTE" hubiese recibido reclamación del "CONTRATISTA", se considerará definitivamente aceptada por él la liquidación indicada en el acta de recepción y perdido todo derecho a ulterior reclamación y elaboración de estimación de finiquito. En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA".

Determinado el saldo total a través del finiquito, si éste fuere a favor del "CONTRATISTA", será puesto a su disposición, mediante ofrecimiento o la consignación respectiva. En el caso de que el saldo sea a favor del "CONTRATANTE" se procederá de la siguiente manera:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

1. El importe de dicho saldo se deducirá de las cantidades pendientes de pagar por trabajos ejecutados.

2.- En el caso de que no sea posible hacer efectivo el saldo, aplicando la fórmula que se mencionó en el punto anterior, el "CONTRATANTE" solicitará el reintegro de los importes resultantes. El "CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la TESORERÍA, ubicada en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360.

3. El "CONTRATANTE" una vez que haya realizado el requerimiento que menciona el punto número 2 que antecede, y si el "CONTRATISTA" paga de forma voluntaria la totalidad de los saldos que resulten a su cargo, liberará la fianza de cumplimiento subsistiendo la fianza por defectos y vicios ocultos.

4.- En el caso de que el "CONTRATISTA" no pague voluntariamente los saldos que resulten a favor del "CONTRATANTE", éste, procederá a hacer efectivas las garantías vigentes, lo anterior sin perjuicio de que se haga exigible el pago de la diferencia que resulte aplicado el procedimiento que establece el artículo 12.58 del CÓDIGO, en este caso el o los saldos, tendrán el carácter de créditos fiscales, los cuales deberá pagar el "CONTRATISTA", dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que el "CONTRATANTE", le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. El "CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la TESORERÍA, ubicada Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360.

5. En caso de que el "CONTRATISTA" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido al "CONTRATANTE", éste, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Para dar por terminados los derechos y obligaciones derivados del presente contrato las "PARTES" levantarán acta en la que consten los requisitos establecidos en el artículo 238 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

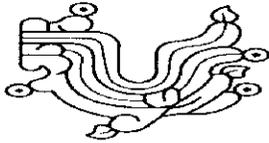
Para la recepción parcial o total de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, así como para la elaboración del acta circunstanciada que corresponda, ya sea que se reciban los trabajos porque el presente contrato se dé por vencido de manera anticipada, o bien rescindido, así como para la elaboración del finiquito que corresponda se aplicará, lo dispuesto en los artículos 12.57 del CÓDIGO y Título Quinto, Capítulo Segundo, Secciones Primera, Segunda Tercera, y Título Sexto, Sección Quinta del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

Al "CONTRATANTE", le corresponde la obligación de avisar la conclusión de la OBRA PÚBLICA, haciendo este caso del conocimiento a la CONTRALORÍA.

DÉCIMA SEXTA.- DEL RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. El "CONTRATISTA" desde el inicio hasta la terminación de la OBRA PÚBLICA, deberá designar y tener a su cargo a un SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA de forma permanente en el lugar de realización de los trabajos, el cual de manera coordinada con el RESIDENTE DE SUPERVISIÓN y/o el SUPERVISOR DE OBRA, tendrán la obligación de llevar la BITÁCORA de la OBRA PÚBLICA.

No obstante lo establecido en este párrafo, el "CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA; y el "CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

El "CONTRATANTE" por su parte dará seguimiento a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a través del ÁREA EJECUTORA, quien designará a un RESIDENTE DE OBRA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016 y SUPERVISOR DE OBRA, los cuales supervisarán la ejecución de la OBRA PÚBLICA, dicha designación será dada a conocer al "CONTRATISTA" a través de oficio.

El "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la OBRA PÚBLICA, así como de su conservación, en tal virtud deberá sujetarse a todos los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente que rijan en el Estado de México, o bien en el Municipio de Aculco, México, así como las instrucciones que al efecto le señale el "CONTRATANTE".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA.- Entre otras situaciones de manera enunciativa y no limitativa, el "CONTRATISTA" tendrá las obligaciones que señalan los artículos 228 y 229 del Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado, obligándose también a colocar la señalización preventiva necesaria en el lugar donde se ejecute LA OBRA PÚBLICA, Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia de estas obligaciones serán a cargo del "CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.-EI "CONTRATISTA" se obliga a difundir la "OBRA PÚBLICA" mediante la colocación del diseño que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas:

Datos de Identificación:

- H. Ayuntamiento de Aculco, México
- Nombre de la "OBRA PUBLICA";
- Monto de la Inversión;
- Tipo de fondo y Año; y
- Población Beneficiada.

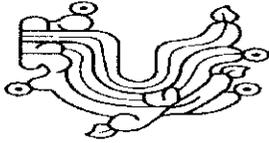
Además, los colores, logotipos y leyendas serán indicados por el "CONTRATANTE" por conducto del RESIDENTE DE OBRA.

DÉCIMA NOVENA.-DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. EL "CONTRATISTA" acepta y se obliga a realizar los trámites que sean necesarios para la ejecución de la OBRA PÚBLICA, y que no hubiesen sido realizados por el "CONTRATANTE".

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL DEL "CONTRATISTA" CON SU PERSONAL. EI "CONTRATISTA", es el único patrón del personal que realiza los trabajos objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "CONTRATANTE", es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen por el "CONTRATISTA" en las fechas establecidas en el programa de ejecución que forma parte del EXPEDIENTE, todo gasto que el "CONTRATANTE" efectúe por supervisión excedente, será a cargo del "CONTRATISTA".

Para el caso de que el "CONTRATISTA" no realice los trabajos objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula sexta, o dentro de la prórroga debidamente autorizada por escrito por el "CONTRATANTE", se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será igual a 5 (cinco) al millar, del importe de los trabajos no realizados, por cada día natural que trascorra desde la fecha en que se venció el plazo parcial del avance, hasta que el "CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte del EXPEDIENTE, dicha pena no podrá ser mayor al



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, de las liquidaciones que se formulen. Cuando haya incumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento que establece la fracción II de la cláusula décima del presente contrato, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que el "CONTRATANTE" deba hacer al "CONTRATISTA", en términos del presente contrato, y a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 112 del REGLAMENTO.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "CONTRATISTA", en tal caso el "CONTRATANTE" a través del ÁREA EJECUTORA determinará aplicar o no las sanciones mencionadas. Así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, al programa de trabajo que forma parte del EXPEDIENTE, en términos de lo que establece la cláusula séptima del presente contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el "CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

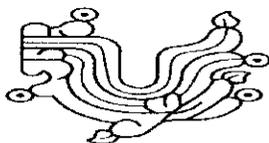
VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LAS PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor el "CONTRATISTA" en términos de lo que dispone el presente contrato, se aplicarán primero como una retención económica aplicada a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el "CONTRATISTA" podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte integrante del EXPEDIENTE. La aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación, o en sus prórrogas debidamente autorizadas de los trabajos, éstos no se han concluido.

Para ambos casos el ÁREA EJECUTORA, derivado del seguimiento a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, hará del conocimiento de la TESORERÍA y la CONTRALORÍA sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIMPIEZA DE LA OBRA. El "CONTRATISTA" se obliga a retirar del lugar donde se ubique la OBRA PÚBLICA, a la terminación de ésta, todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución. Una vez que el RESIDENTE DE OBRA le requerirá al "CONTRATISTA" dé cumplimiento a esta obligación, y éste, haga caso omiso, se obliga a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que el "CONTRATANTE" erogue al contratar persona distinta que efectuó los trabajos de limpieza que correspondan.

Como pena convencional por el incumplimiento de la obligación que asume el "CONTRATISTA" en la presente cláusula, éste otorga su consentimiento para que el "CONTRATANTE" cobre los gastos que haya erogado, de la última estimación que le tenga que pagar éste, o del saldo que resulte después de realizar el finiquito de la OBRA PÚBLICA a favor del "CONTRATISTA", una vez hecha dicha operación aritmética, el "CONTRATANTE" le entregará al "CONTRATISTA" la diferencia que resulte a favor de éste, una vez aplicada dicha retención a los conceptos mencionados, y ejecutados que sean los trabajos de limpieza por el tercero que contrate el "AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016

vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

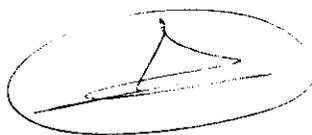
VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN. Este contrato se rige por lo establecido en el CÓDIGO y el Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CONTRATANTE", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado y su Reglamento. Asimismo el "EL CONTRATISTA", será corresponsable directo de las observaciones directas y administrativas derivadas de los procedimientos de fiscalización realizados por las diferentes entes fiscalizadores internos y externos; y el importe resarcitorio de las mismas será responsabilidad de quien ejecuto los trabajos, en este caso "EL CONTRATISTA"

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por los Tribunales Federales a los que Jurisdiccionalmente le corresponda al Municipio de Aculco, México, renunciando por tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO POR TRIPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN ACULCO, MEXICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉS.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

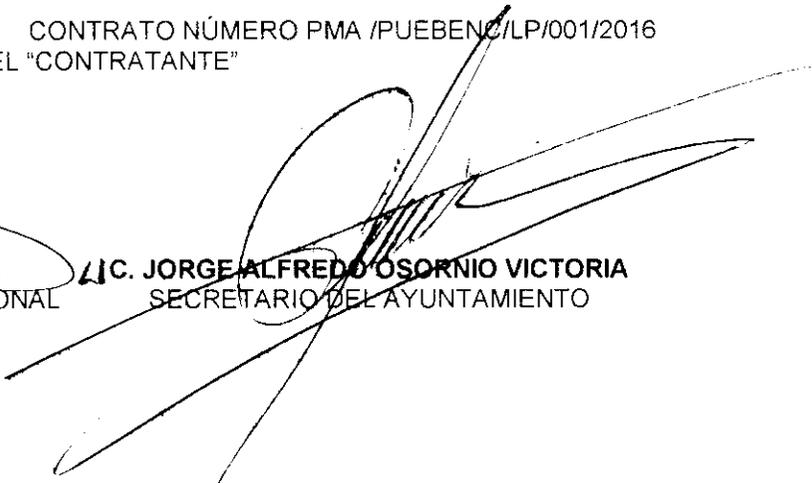
ACULCO, MEXICO

2016-2018



CONTRATO NÚMERO PMA /PUEBENC/LP/001/2016
POR EL "CONTRATANTE"

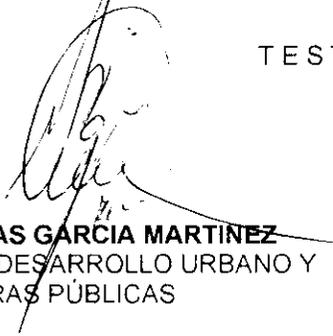

C. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL CONTRATISTA


C. LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA
ADMINISTRADOR ÚNICO
INGENIERIA SUSTENTABLE 9 AQUITANIA S.A. DE C.V.

TESTIGOS


ING. NICOLAS GARCIA MARTINEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS


**C.P. JOSÉ ALFREDO GUERRERO
DORANTES**
TESORERO MUNICIPAL